

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

## SECRETARÍA.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos clasificados por esta Junta y publicados en las *Gacetas* de 1.º de Junio y 3 de Noviembre próximos pasados, se rectifican á continuación, con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

En la *Gaceta* de 1.º de Junio, en que se publica la relación núm. 126, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores», aparecen equivocados los créditos siguientes:

El crédito núm. 19 consta á favor de Salvador Paredes García, y debe ser Salvador Paredes Raga.

El ídem núm. 44, á nombre de Nicolás Palomo Badillo, debe ser Nicolás Polaino Badillo; y el crédito número 57, correspondiente á José Hernández Expósito, en que figura por pesetas 189'86, deben ser 184'86.

En la *Gaceta* de 3 de Noviembre, en que se publica la relación número 138, correspondiente á «Incidencias de la Habilitación del personal de Jefes y Oficiales de Administración militar», aparece el crédito número 2 del Subintendente militar D. Casildo Bectas Manrique, y debe ser Don Casildo Bectas Manrique.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspon-

dientes. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Inspección general de Sanidad interior.

## CIRCULAR.

Habiendo interesado de este Centro la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión gratuita de hospedaje en los establecimientos balnearios para los empleados del Cuerpo que hayan de servir las estaciones telegráficas, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer se interesen de V. S. las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible los propietarios ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales de esa provincia manifiesten si están dispuestos á conceder gratuitamente el hospedaje de los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos durante las temporadas oficiales, remitiéndome las diligencias de contestación para que sirvan de base á las resoluciones que sobre el asunto habrán de dictarse por este Centro ó por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
Cap. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3486 33								750	766 66				136 80	5139 79			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	458 25														458 25			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33														191 66			
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66							83 33							416 66			
TOTALES.	4469 57							83 33	750	766 66				136 80	6206 36	6206 36		
Cap. 2.º Art. 1.º—Quintas.								333 33							333 33			
» Art. 2.º—Bagajes.												833 33			833 33			
» Art. 4.º—Elecciones.								166 66							166 66			
» Art. 5.º—Calamidades.	416 66							41 66							458 32			
TOTALES.	416 66							541 65				833 33			1791 64	1791 64		
Cap. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		166 66													166 66	166 66		
Cap. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150													150			
» Art. 2.º—Pensiones.	395 60				375									270 83	1041 43			
TOTALES.	395 60	150			375									270 83	1191 43	1191 43		
Cap. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			666 66					729 16							1395 82			
» Art. 3.º—Escuelas Normales.								250							250			
» Art. 6.º—Bibliotecas.								20 83							20 83	41 66		
TOTALES.			666 66					749 99						20 83	1687 48	1687 48		
Cap. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66														41 66			
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17			6708 33										6812 50			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70				9975 75										15444 45			
TOTALES.	5510 36	104 17			16684 08										22298 61	22298 61		
Cap. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2167 95											2167 95	2167 95		
Cap. 8.º Artículo único.—Imprevistos.												833 33			833 33	833 33		
Cap. 10. Art. 1.º—Subvenciones.													10725 41	10725 41				
» Art. 2.º—Construcciones.	1528 89										1945 83		9 58	3484 30				
TOTALES.	1528 89										1945 83		10734 99	14209 71	14209 71			
Cap. 11. Artículo único.—Obras diversas.													2250	2250	2250			
Cap. 12. Artículo único.—Otros gastos.	663 33					354 16							38 91	1056 40	1056 40			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	12984 41	420 83	666 66	2167 95	17059 08	354 16	250	1374 97	750	766 66	1945 83	833 33	833 33	13452 36	53859 57	53859 57		

Palencia 2 de Noviembre de 1905.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1905.

De conformidad con las disposiciones legales citadas y de lo que se determina en el art. 121 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos, importante cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, G. de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1905.—Mes de Octubre.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos.. . . . .	40
2	Ilegítimos.. . . . .	6
3	TOTAL.. . . . .	46
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.. . . . .	2'84
Nacidos muertos:		
5	Legítimos.. . . . .	>
6	Ilegítimos.. . . . .	>
7	TOTAL.. . . . .	>
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).. . . . .	>
9	Tifus exantemático.. . . . .	>
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.. . . . .	1
11	Viruela.. . . . .	>
12	Sarampión.. . . . .	>
13	Escarlatina.. . . . .	>
14	Coqueluche.. . . . .	>
15	Difteria y crup.. . . . .	>
16	Grippe.. . . . .	1
17	Cólera asiático.. . . . .	>
18	Cólera nostras.. . . . .	>
19	Otras enfermedades epidémicas.. . . . .	>
20	Tuberculosis pulmonar.. . . . .	3
21	Tuberculosis de las meninges.. . . . .	>
22	Otras tuberculosis.. . . . .	5
23	Sífilis.. . . . .	>
24	Cáncer y otros tumores malignos... . . . .	>
25	Meningitis simple.. . . . .	1
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.. . . . .	1
27	Enfermedades orgánicas del corazón.. . . . .	3
28	Bronquitis aguda.. . . . .	>
29	Bronquitis crónica.. . . . .	1
30	Pneumonía.. . . . .	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.. . . . .	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).. . . . .	1
33	Diarrea y enteritis.. . . . .	2
34	Diarrea en menores de dos años.. . . . .	5
35	Hernias, obstrucciones intestinales.. . . . .	>
36	Cirrosis del hígado.. . . . .	>
37	Nefritis y mal de Bright.. . . . .	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.. . . . .	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.. . . . .	>
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).. . . . .	>
41	Otros accidentes puerperales.. . . . .	>
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.. . . . .	1
43	Debilidad senil.. . . . .	1
44	Suicidios.. . . . .	>
45	Muertes violentas.. . . . .	>
46	Otras enfermedades.. . . . .	10
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.. . . . .	>
48	TOTAL.. . . . .	41
49	Defunciones por 1.000 habitantes.. . . . .	2'58

Palencia 10 de Noviembre de 1905.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

**Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente, excepto el trigo y sus harinas, la subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Casa-Concejo de esta villa el día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana,

bajo el tipo de 28.982 pesetas con 28 céntimos, en el cual se hallan incluidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 en los ramos de vinos y aceites, y el 120 por 100 en los demás ramos, excepto el de sal y aguardientes.

Para hacer postura es necesario depositar en la de estos fondos la can-

tidad de 500 pesetas, ó hacer este depósito en la mesa de la presidencia durante el acto del remate.

El arriendo será por un año, principiando en 1.º de Enero de 1906 y terminando el 31 de Diciembre de dicho año.

Aprobado que sea el arriendo, el rematante afianzará el contrato por medio de escritura pública, cuya garantía será de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el acto del remate.

Villarramiel 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria como igualmente el de urbana y matrícula de industrial para el próximo año de 1906, pertenecientes á este distrito municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, transcurrido el tiempo indicado no serán atendidas.

Quintanilla de Onsoña 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Leandro Lorenzo.

**Ayuntamiento constitucional de Magaz.**

Habiendo resultado negativas las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y en virtud de lo acordado por la Junta municipal en 22 de Septiembre último, se procede al arriendo con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y el de la sal que comprende la tarifa oficial, bajo el tipo total de 2.408 pesetas 25 céntimos y cuyo primer remate tendrá lugar el día 25 del actual á las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la misma.

Si dicha subasta no diere resultado se celebrará la segunda el día 5 de Diciembre próximo, á la misma hora y en igual local, rectificadas los precios de venta, y si ésta también resultase negativa, se celebrará una tercera y última subasta en el día 15 del propio mes de Diciembre, á igual hora y en idéntico local y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo total, adjudicándose el remate á favor del mejor postor.

Magaz 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Extracto de la comunicación que con esta fecha se dirige al Alcalde de Alar del Rey y que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 del reglamento de Procedimiento administrativo.

«Imponiendo al Alcalde de Alar del Rey la multa de 17'50 pesetas, por no haber cumplido en tiempo oportuno el servicio que esta Administración le reclamó en 2 de Octubre último, cuya penalidad ingresará á metálico en arcas del Tesoro dentro del plazo de ocho días, advirtiéndole que transcurrido éste sin verificarlo, se le exigirá por la vía de apremio.»

Palencia 13 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

**Consumos.—Circular.**

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del actual año, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas que las impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 13 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.**

**Anuncio.**

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 24 del mes actual á las diez de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 10 de Noviembre de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Cebada nacional.  
Paja para pienso.  
Leña.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario establecido sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, que el Ayuntamiento aprobó en sesión de 7 del corriente mes, sin perjuicio de la sanción definitiva de la Junta municipal, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1906.

ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Precio medio de la unidad.		Impuesto ó arbitrio		Unidades calculadas.	Producto calculado		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Confituras, pastillas y dulces de todas clases.....	100 kilogramos.	240	>	20	>	50	1000	>	
Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros.	Idem.	100	>	10	>	29	290	>	
Turrone, mazapanes y similares.....	Idem.	248	>	20	>	50	1000	>	
<b>FRUTAS.</b>									
Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras con cáscara.....	Idem.	40	>	2	>	800	1600	>	
Idem sin cáscara, excepto la almendra y avellana.	Idem.	80	>	2	15	75	461	25	
Almendras y avellanas sin cáscara.....	Idem.	200	>	17	>	30	510	>	
Cacahuets, chufas y altramuces.....	Idem.	42	>	3	>	90	270	>	
Aceitunas blancas sin aderezar.....	Idem.	84	>	4	>	100	400	>	
Idem negras.....	Idem.	35	>	3	>	90	270	>	
Acerolas, fresas y fresones.....	Idem.	50	>	8	>	4	32	>	
Fruta verde.....	Idem.	12	>	2	>	2080	4160	>	
Sandías y melones.....	Idem.	50	>	1	50	600	900	>	
Naranjas, granadas, limas, limones, etc.....	Idem.	45	>	5	>	400	2000	>	
Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas.....	Idem.	110	>	12	>	40	480	>	
Higos.....	Idem.	50	>	5	>	180	900	>	
Pimiento molido.....	Idem.	70	>	7	>	56	392	>	
Galleta ordinaria y pasta de sopa.....	Idem.	75	>	15	>	180	2700	>	
Almidón de todas clases.....	Idem.	90	>	15	>	20	300	>	
Verdura de todas clases forastera.....	Carga.	2	>	>	25	2656	684	>	
<b>TOTAL.....</b>							18349	25	

Palencia 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Luis Hurtado.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALUMBROSO.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado, que el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito acordó gravar en sesión de 9 de los corrientes para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, importante en la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

ARTÍCULO.	UNIDAD.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado.	Producto anual.		
		Ptas.	Cts.				Ptas.	Cts.
Paja trillada de todas clases..	100 kilogramos.	2	>	>	50	499000	2495	>

Y con el fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con advertencia que una vez transcurridos no se admitirá ninguna.

Villalumbroso 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año de 1905.

*Día 1.º de Abril.*

Preside el Sr. Alcalde D. Lorenzo García y asisten los Sres. Concejales Don Lucas Santos, Salvador de la Hoz, Julian González, Bernardino de la Hoz y José González. Fué aprobada el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES, y se acordó autorizar á Don Emiliano Valderrábano, represen-

tante de este Municipio, para recoger las cédulas personales de esta localidad. Firmando el acta, certificado.

*Día 8.*

Se tomó acuerdo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo García y con asistencia de los Señores Concejales se aprobó el acta anterior. Se acordó prohibir el paso y el pasto de las caballerías por los terrenos acotados y entre las fincas sembradas, publicando edictos. También se acordó hacer la limpia y monda de las presas de riego para los prados y demás frutos. Firman, certificado.

*Día 15.*

Se tomó acuerdo y aprobada el acta anterior se procedió al nombramiento de Comisionado para la revisión de los mozos ante la Comisión mixta para el día 17 del actual á Don Roque Santos. Firman, certificado.

*Días 22 y 29.*

No se tomaron acuerdos por falta de asistencia de la mayoría de Concejales.

*Día 6 de Mayo.*

Se tomó acuerdo y por mí el Secretario, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Lorenzo García y asistencia de los demás Sres. Concejales, se dió lectura á una solicitud presentada por el vecino D. Nemesio Mayordomo pidiendo se le conceda un metro de terreno al extremo de los aires Este y Oeste de su casa sita en la Plaza y autorización para proceder al completo derribo de ella y á nueva edificación de referida casa. Quedó sobre la mesa y se levantó la sesión, que firmaron los Sres. Concejales, certificado. Eran las trece del día.

*Día 13.*

Se tomó acuerdo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo García y demás Sres. Concejales; leído el acta anterior, se aprobó y procedió al nombramiento de los peritos Don Santiago de la Hoz é Ignacio García para que reconocieran el terreno solicitado por el vecino D. Nemesio Mayordomo junto á su casa, si puede ó no ser concedido como exce-

dente de vía pública, haciéndole saber el nombramiento. Certifico.

*Día 20.*

Se tomó acuerdo bajo igual presidencia y asistencia de los Sres. Concejales; aprobada el acta anterior, se hizo la notificación á los peritos designados para su aceptación y cumplimiento, y en el acto se personaron en el sitio referido, y reconocido con detención declaran que en virtud de haber siete metros de latitud para el servicio público y guardar apertura y alineación de calles, puede concederse el metro solicitado. Así acordado, se le pase atenta providencia en sentido favorable al reclamante Don Nemesio Mayordomo. Certifico.

*Día 27.*

Se tomó acuerdo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo García y Sres. Concejales ya referidos, y aprobada el acta anterior se acordó publicar el bando para la distribución y recaudación de las cédulas personales. Firmando el acta, certificado.

*Día 4 de Junio.*

Se tomó acuerdo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo García y mayoría de los Sres. Concejales y se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES, quedando enterados del contenido en ellos, y sin otros asuntos se levantó la sesión que firmaron los Sres. asistentes, de que certifico.

*Día 11.*

Se tomó acuerdo bajo igual presidencia y asistencia de todos los Señores Concejales y por mí el Secretario se dió lectura á la circular del BOLETÍN OFICIAL del 31 de Mayo último referente á la renovación de la mitad de la Junta pericial. Enterados los Sres. asistentes acordaron proceder al nombramiento de los peritos para formar las ternas, y hecho así se acordó remitirlas al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia. Firman el acta y certificado.

*Día 18.*

No se tomó acuerdo por falta de asistencia de los Sres. Concejales, certificado.

*Día 25.*

Se tomó acuerdo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo García y con asistencia de los Sres. Concejales se acordó que era de necesidad el reformar los caminos tanto vecinales como los del servicio particular para recolectar la hierba; también se acordó segar los prados destinados para el toro del pueblo, de hacendera, certificado.

Velilla de Guardo 7 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Roque Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo García.

### Anuncios particulares.

#### CARBONEO.

El día 10 del próximo Diciembre y hora de las doce, se celebrará en el caserío del coto de San Quirce, sito en Los Ausines (Burgos), donde se halla el pliego de condiciones, la subasta de corta de encinas altas de uno de sus cuarteles. 1—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.